



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023

Ref.: Sucesión - Auto rechaza por competencia
Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00988-00

Establece el numeral 5° del artículo 26 del CGP, que en los procesos de sucesión la cuantía se determinará “*por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.*”

En el presente asunto, el único bien relicto que conforma la masa sucesoral de los causantes, corresponde al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40197461, mismo que para el año 2023, se encuentra avaluado en la suma de \$25.735.000, conforme el avalúo catastral aportado al plenario (fl. 7, PDF 003).

Por tanto, conforme lo previsto en el inciso 2° del artículo 25 *ibidem*, el presente asunto es de **mínima cuantía**, por ende, su conocimiento corresponde a los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta urbe, con fundamento en lo establecido en el párrafo del artículo 17 del CGP en armonía con el numeral 2° de la misma disposición.

Entonces, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

PRIMERO. RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia, por cuanto en aplicación de la norma en cita la cuantía del presente asunto asciende a la suma de **\$25.735.000,00 M/cte.**, de manera que no supera los 40 SMMLV, por tanto, corresponde a un proceso de mínima cuantía conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 25 del CGP., en concordancia con el párrafo del artículo 17 *ibidem* y en armonía con el numeral 2° de la misma disposición, razón por la cual **no es del caso avocar el conocimiento de la misma.**

Lo anterior, tiene sustento en lo dispuesto por el Acuerdo No. PCSJA18-11068, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se adoptan medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la Ciudad de Bogotá, ordenando que a partir del 1° de agosto de 2018, tales despachos solo recibirán reparto de los procesos que sean de su competencia, esto es, los de mínima cuantía, siendo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales los procesos que sobrepasen el límite establecido para ésta.

SEGUNDO. Por secretaría, remítanse las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, para que sean repartidas entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO. Déjense las constancias a que haya lugar, por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 168 del 25 de octubre de 2023.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e20b6781b5bd03fcc74a5b1140a15150968734e6de15c4afa9b1e38605401b60**

Documento generado en 24/10/2023 04:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>